

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 2006

que modifica la Decisión 2005/802/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cloruro potásico originario de la Federación de Rusia

(2006/557/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 8,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

PROCEDIMIENTO

- (1) Mediante el Reglamento (CEE) n° 3068/92 ⁽²⁾ («el Reglamento original»), el Consejo estableció derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cloruro potásico («potasa» o «el producto afectado») originario, entre otros países, de Belarús y Rusia.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n° 969/2000 ⁽³⁾, y a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base («la investigación anterior»), el Consejo decidió mantener las medidas mencionadas y modificó su forma. Las medidas consistieron en un importe fijo en euros por tonelada para las diversas categorías y grados de potasa.
- (3) Mediante el Reglamento (CE) n° 992/2004 ⁽⁴⁾, el Consejo eximió de los derechos antidumping a las importaciones en los Estados miembros que habían ingresado en la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 («EU-10»), efectuadas conforme a ofertas de compromiso especiales («compromisos por la ampliación»), y autorizó a la Comisión a aceptar esos compromisos por la ampliación. Sobre esta base, y de conformidad con el artículo 8, el artículo 11, apartado 3, el artículo 21 y el artículo 22,

letra c), del Reglamento de base, la Comisión, mediante el Reglamento (CE) n° 1002/2004 ⁽⁵⁾, aceptó ofertas de compromisos como consecuencia de la ampliación de: i) un productor exportador de Belarús junto con empresas situadas en Austria, Lituania y Rusia; ii) un productor exportador de Rusia junto con empresas situadas en Rusia y Austria, y iii) un productor exportador de Rusia junto con una empresa situada en Chipre en el momento de la aceptación de dichos compromisos.

- (4) Mediante el Reglamento (CE) n° 858/2005 ⁽⁶⁾, la Comisión aceptó nuevos compromisos de los productores exportadores mencionados anteriormente hasta el 13 de abril de 2006.
- (5) A raíz de dos investigaciones parciales, dentro de la reconsideración provisional, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base, solicitadas por los productores exportadores rusos JSC Silvinit y JSC Uralkali, mediante el Reglamento (CE) n° 1891/2005, el Consejo modificó el Reglamento (CEE) n° 3068/92 y sustituyó los importes fijos de los derechos por derechos *ad valorem* individuales para todos los tipos de potasa fabricados por dichas empresas rusas. Mediante la Decisión 2005/802/CE ⁽⁷⁾, la Comisión aceptó los compromisos ofrecidos por JSC Silvinit y JSC Uralkali. En aquel momento, JSC Silvinit tenía un distribuidor exclusivo, JSC International Potash Company, en Moscú, junto con el cual JSC Silvinit ofreció el compromiso.
- (6) En enero de 2006, JSC Silvinit informó a la Comisión de que deseaba modificar sus canales de ventas a la Comunidad e incluir Polyfer Handels GmbH, Viena (Austria), como distribuidor. Para tener en cuenta esta modificación, JSC Silvinit pidió que se modificaran en consecuencia las disposiciones pertinentes de la Decisión 2005/802/CE. Con este fin, JSC Silvinit, junto con JSC International Potash Company y Polyfer Handels GmbH han ofrecido conjuntamente un compromiso revisado.
- (7) A este respecto, se concluyó que la inclusión de Polyfer Handels GmbH en los canales de ventas de JSC Silvinit no afectaban a la viabilidad o a la supervisión efectiva del compromiso.
- (8) A la vista de todo lo anterior, se consideró adecuado modificar en consecuencia la parte dispositiva de la Decisión 2005/802/CE.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽²⁾ DO L 308 de 24.10.1992, p. 41. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1891/2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 14).

⁽³⁾ DO L 112 de 11.5.2000, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 182 de 19.5.2004, p. 23.

⁽⁵⁾ DO L 183 de 20.5.2004, p. 16. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 588/2005 (DO L 98 de 16.4.2005, p. 11).

⁽⁶⁾ DO L 143 de 7.6.2005, p. 11.

⁽⁷⁾ DO L 302 de 19.11.2005, p. 79.

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión 2005/802/CE se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 1*

Se aceptan los compromisos ofrecidos por los productores exportadores y empresas mencionados a continuación, en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cloruro potásico originarias de la Federación de Rusia.

País	Empresa	Código TARIC adicional
Federación de Rusia	Producido por JSC Silvinit, de Solikamsk (Rusia), y vendido por JSC International Potash Company, de Moscú (Rusia), o Polyfer Handels GmbH, de Viena (Austria), al primer cliente independiente en la Comunidad que actúe como importador	A695
Federación de Rusia	Producido y vendido por JSC Uralkali, de Berezniki (Rusia), o producido por JSC Uralkali, de Berezniki (Rusia), y vendido por Uralkali Trading SA, de Ginebra (Suiza), al primer cliente independiente en la Comunidad que actúe como importador	A520».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 2006.

Por la Comisión
Peter MANDELSON
Miembro de la Comisión
